

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:  
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.  
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE. MIÉRCOLES, 30 NOVIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL . . . NÚM. 153.—PÁG. 2647.

## S U M A R I O

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY penal y procesal de delitos monetarios.**—Páginas 2648 a 2653.

**Otra de amnistía de los infractores del Decreto Ley de 14 de marzo de 1937.**—Págs. 2653 y 2654.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**Orden** adscribiendo a los señores que indica a la Comisión que creó la Orden de 4 del corriente, encargada de redactar un proyecto de Ley de gobierno y Administración Local.—Página 2654.

#### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

**Séptima** relación nominal de aspirantes admitidos al Concurso publicado para cubrir plazas de Agentes Auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Páginas 2654 a 2657.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**MOVILIZACION.**—Orden limitando el llamamiento del reemplazo de 1927 al cuarto trimestre.—Página 2657.

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

**Reingreso a la situación de actividad.**—Orden sobre puestos que deben ocupar en las respectivas Escalas los Jefes y Oficiales reingresados Comandante de Estado Mayor D. Agustín Gil Soto y otros. Páginas 2657 a 2660.

#### SUBSECRETARIA DE MARINA

**Destinos.**—Orden destinando al Teniente Coronel de Ingenieros D. Bernardo Rechea Moreno y otro.—Página 2660.

#### SUBSECRETARIA DEL AIRE

**JUNTAS.**—Orden creando Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva Civil contra Aeronaves.—Página 2660.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

**Destinos.**—Asignando los destinos que indica al Jefe y Oficiales de Artillería D. Julio Feliú Bordoy y otros.—Páginas 2660 y 2661.

Id. a los Oficiales de Infantería D. Atanasio Gamallo Martín y otros.—Páginas 2661 y 2662.

Id. a los Alféreces provisionales de Infantería de la Academia de Riffien D. Hermenegildo Salvador y otros.—Páginas 2662 a 2664.

Id. a los id. id. de id. D. Julián Díaz López y otros.—Páginas 2664 y 2665.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**JUSTICIA.—Servicio Nacional de Justicia.**—Relación de los señores Magistrados que tomaron parte en el Concurso anunciado en 3 del corriente mes de noviembre.—Página 2665.

Anunciando a concurso de traslación entre Secretarías interinas de los Juzgados de Primera Instancia de Jaca, Padrón y Vélez-Málaga. — Páginas 2665 y 2666.

Id. al id. de Llanes y Sanlúcar la Mayor.—Página 2666.

**Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.**—Circular determinando la forma de sufragar los gastos que ocasione la reconstitución de los Registros.—Página 2666.

**ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL.—Subsecretaría.**—Jubilando a D. José Díaz Fernández, oficial tercero del Cuerpo de Mecanógrafos-calculadores. Página 2666.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 345 a 343.

# JEFATURA DEL ESTADO

## LEYES

El Decreto de diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, sobre creación del Comité de Moneda Extranjera, y el Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete y disposiciones concordantes, sobre cesión de divisas, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, han sido cumplidos, por modo general, en forma que manifiesta claramente una notoria colaboración ciudadana en ramo tan importante para la guerra.

Ello no excluye la necesidad jurídica de establecer un sistema punitivo que caiga sobre los infractores para reparar el orden vulnerado. Y, si bien es cierto que en la Ordenanza de veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno y en el Decreto-Ley citado se consignaban ya normas penales y aún procesales, no lo es menos que la experiencia aconseja un perfeccionamiento de dichas normas, que no en vano se han referido a materia harto nueva y, por ende, de escasa tradición en nuestro derecho.

Es menester, en primer lugar, precisar las figuras delictivas, según la pauta que los hechos señalan en constante alteración de las previsiones que pudieran hacerse. Urge, también, introducir unidad en la definición genérica de los hechos delictivos y en la jurisdicción que de los mismos haya de conocer, cosas ambas que al presente se rigen por calificaciones y prescripciones diferentes.

Lograda la unidad de referencia, no podría olvidarse que, junto a los delitos de contrabando monetario, el Decreto-Ley de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis creó la figura punible del atesoramiento de plata. De esta manera, coexisten dos especies de un mismo género delictivo, por donde la unidad de doctrina legal y de jurisdicción no sería completa, si no se comprendieran en el presente texto uno y otro aspecto con un afán sistemático, teniendo en cuenta, además, que la absorción de moneda fraccionaria de bronce y de cuproníquel, que producen los territorios liberados por virtud del estado de penuria en que salen del dominio marxista, origina un enrarecimiento en la circulación, que es, a la vez, causa, por reacción psicológica, de ulteriores atesoramientos de estas monedas, mercedores de correctivo.

El logro completo del fin que esta Ley persigue, exige, además, una integración en ella de los actos de retención de papel moneda enemigo, que el Decreto de veintisiete de agosto pasado ordenó retirar, y de aquellos otros que, en lo porvenir, puedan darse, sobre moneda que el Estado prive de curso legal.

Iniciado el camino de una revisión del derecho estatuido sobre los delitos monetarios, parece obligado prescribir un mínimo de normas relativas al período prejudicial de investigación, esclarecimiento y detención de los presuntos responsables.

Por todo ello, es de conveniencia pública la promulgación de la presente Ley que, tendiendo a resolver los puntos aludidos en concordancia con las exigencias de la guerra, establecè las garantías de previa definición de las figuras delictivas y de procedimiento, sin menoscabo de la justicia rápida y ejemplar por virtud del funcionamiento de una especial Jurisdicción.

En su virtud,

DISPONGO:

### TITULO PRIMERO

#### De la parte penal

**Artículo primero.**—En virtud de la presente Ley, se reputarán delitos de contrabando monetario las acciones y omisiones siguientes:

Primero.—No declarar, en los plazos y condiciones prescritos por la Administración, el oro,

divisas y títulos comprendidos en el Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Segundo.—Realizar o gravar bienes o derechos declarados, de los aludidos en el apartado anterior, sin consentimiento del Ministerio de Hacienda.

Tercero.—No depositar en el lugar prescrito, no ceder, o no poner a disposición del Estado, con infracción de lo ordenado por la Administración, el oro, divisas o títulos mobiliarios comprendidos en el Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Cuarto.—Realizar importaciones en España, contra pesetas, que encubran repatriaciones de capitales que, por las normas vigentes, debieran haber sido declarados, cedidos o puestos a disposición del Estado.

Quinto.—No ceder al Comité de Moneda Extranjera, dentro de los ocho días siguientes a su adquisición, las divisas procedentes de exportaciones, rentas mobiliarias e inmobiliarias, remuneraciones de servicios y obras y, en general, las que deriven de cualquier acto a título oneroso o lucrativo. El plazo de los ocho días se contará a partir de la fecha en que el adquirente reciba el cheque, abono en cuenta, título o documento que le constituya en poseedor de las divisas. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente apartado, las exportaciones hechas en compensación autorizada con mercaderías extranjeras a importar en España.

Sexto.—Exportar mercaderías pactando el reembolso en pesetas.

Séptimo.—Ocultar a la Administración parte del valor que le deba ser declarado, depositado, cedido o puesto a su disposición por virtud de las normas en vigor.

Octavo.—Obtener créditos en divisas sin previa autorización del Comité de Moneda Extranjera.

Noveno.—Falsear, por exceso, el importe de las obligaciones con el exterior.

Décimo.—Obtener divisas del Comité de Moneda Extranjera, para pagos exteriores de todo género, mediante alegación de causa falsa, o, aplicar las divisas obtenidas a fines distintos de los alegados.

Undécimo.—Exportar monedas extranjeras, billetes de Banco extranjeros, cheques, letras, pagarés, efectos, resguardos de depósito o títulos relativos a divisas, salvo que, mediante autorización competente. Se exceptúa la salida de billetes extranjeros, cheques o documentos cedidos por el Comité de Moneda Extranjera, o de cuenta de éste.

Duodécimo.—Exportar monedas españolas de oro, plata, cuproníquel o bronce; billetes del Banco de España, cheques, letras, pagarés, efectos, resguardos de depósito o títulos relativos a pesetas. Se exceptúan las operaciones que puedan realizar los organismos del Estado.

Décimo-tercero.—Introducir en territorio nacional, sin permiso de Autoridad competente, monedas españolas de plata, cuproníquel o bronce, billetes del Banco de España, cheques, letras, pagarés, efectos, resguardos de depósito o títulos relativos a pesetas. Se reputará que no constituye delito la introducción en territorio nacional de cuanto en este apartado se enumera, si se hiciera declaración ante la Aduana y, sin perjuicio de la retención que proceda para dar efecto a la prohibición de entrada. La entrada por los frentes, fronteras o puertos de billetes del Banco de España que lleven consigo los evadidos de zona enemiga, continuará sometida a las prescripciones de la Orden de diez de julio de mil novecientos treinta y siete y disposiciones complementarias. La introducción en territorio liberado de valores mobiliarios que estén comprendidos en la Orden de primero de abril de mil novecientos treinta y ocho, seguirá regulada por lo establecido en la mencionada disposición.

Décimo-cuarto.—La apertura de créditos en pesetas a residentes en el extranjero, o a residentes en España por cuenta o con garantía de residentes en el extranjero, sin mediar autorización del Comité de Moneda Extranjera.

Décimo-quinto.—La cesión a favor de residentes en el extranjero de créditos en pesetas, sin mediar autorización del indicado Comité.

Décimo-sexto.—Los ingresos y abonos de pesetas en cuentas de residentes en el extranjero y la movilización del saldo de dichas cuentas, sin autorización del expresado Comité.

Décimo-séptimo.—Los pagos en pesetas por cuenta de residentes en el extranjero, sin mediar autorización del Comité citado.

Décimo-octavo.—La venta de inmuebles sitos en España, títulos mobiliarios españoles o la participación en Sociedades españolas no anónimas, otorgada a favor de residentes en el extranjero, mediante precio en pesetas y sin autorización del Comité de Moneda Extranjera.

Décimo-noveno.—Las cesiones de cantidades en pesetas, bienes o derechos sitos en España, a cambio de adquirir bienes o derechos sitos en el extranjero, sin consentimiento del referido Comité.

Vigésimo.—El comercio o tenencia de moneda metálica española que hubiere sido privada de curso legal, sin perjuicio de lo prevenido, con relación al oro amonedado, en el Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Vigésimo-primero.—El comercio o tenencia de billetes del Banco de España que se reputan, puestos en curso por el enemigo después del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y, en general, de cuanto papel moneda enemigo comprende el Decreto de veintisiete de agosto último, que preceptuó su retirada. No obstante, se reputará lícita la tenencia mientras no hayan transcurrido los plazos de entrega fijados en dicho Decreto.

Vigésimo-segundo.—Cuantos actos, relacionados con el ramo de divisas, sean prohibidos en lo sucesivo por Orden del Ministerio de Hacienda, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

*Artículo segundo.*—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderán en vigor las normas relativas a excepciones que se contienen en el Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

*Artículo tercero.*—Se reputará delito de atesoramiento monetario la posesión de monedas metálicas españolas dotadas de curso legal, sean de plata, cuproníquel, bronce u otras aleaciones que en lo porvenir se puedan adoptar, en cantidad superior a la que en circunstancias normales justificarían la situación y, en su caso, los negocios del tenedor.

*Artículo cuarto.*—Son responsables de los delitos monetarios: los autores, los cómplices y los encubridores. Para determinar el concepto en que sean responsables las personas a quienes se imputen delitos monetarios, se observarán las reglas establecidas en el Código penal.

*Artículo quinto.*—Cuando las personas obligadas a declarar, ceder, depositar o poner a disposición del Estado oro, divisas, títulos, bienes o derechos, fueren menores o incapaces, la omisión delictiva será imputable a quienes sobre ellos tuvieren la patria potestad o el ejercicio de la tutela. Las omisiones delictivas de bienes o derechos pertenecientes a la mujer casada, que deban ser declarados o entregados, se imputarán al marido cuando éste tuviere la administración de aquéllos. Si dichas omisiones se produjeran en sucesiones "mortis causa", sin haberse practicado todavía adjudicación de bienes, la responsabilidad recaerá sobre los albaceas o administradores judiciales, y, si se tratase de sucesiones testadas sin designación de albaceas, sobre los herederos.

*Artículo sexto.*—La apreciación de las eximentes se hará por el Juez, ateniéndose a los preceptos del Código penal.

La apreciación de las atenuantes y agravantes la realizará el Juez, según los preceptos de dicho Código; o, simplemente, según los dictados de la conciencia en función de las peculiaridades que concurran en cada caso.

*Artículo séptimo.*—A los autores de delitos monetarios se les sancionará con multa, que podrá llegar hasta el décuplo del importe del contrabando o del atesoramiento, y, si el Juez lo estimare justo, con la adición de prisión hasta el máximo de tres años.

Siempre que sea posible, y con independencia de las penalidades anteriormente prescritas, el Juez acordará el comiso de las cantidades o efectos que constituyan la materia del delito.

El máximo de las penas que podrán imponerse a los cómplices y encubridores se fija, respectivamente, en la mitad y en la cuarta parte de los máximos aplicables a los autores.

El Juez gozará de libre arbitrio para imponer las penas que deriven de la presente Ley, con la única limitación de no exceder los máximos prefijados.

*Artículo octavo.*—Cuando figuren como responsables de los delitos monetarios elementos directivos o empleados de Bancos, Establecimientos de crédito, Sociedades o personas jurídicas en general, por actos u omisiones realizados en el desempeño de su función, responderá siempre con carácter subsidiario la entidad a que pertenezcan del pago de la multa exigida.

Si por insolvencia económica del condenado o de los que en su defecto deban responder conforme al párrafo anterior, no pudiera hacerse efectiva la multa impuesta, sufrirá aquél prisión subsidiaria, sin mengua de la prisión que como pena principal pueda imponerse, a razón de un día por cada diez pesetas que de la multa queden insatisfechas.

En ningún caso excederá la prisión subsidiaria el límite de un año de privación de libertad.

*Artículo noveno.*—En los casos de notoria importancia, en que por rebeldía voluntaria del inculpado no pudieran hacerse efectivas las sanciones impuestas, el Gobierno podrá acordar la privación de la nacionalidad española.

*Artículo décimo.*—Las multas que se impongan a consecuencia de la presente Ley no serán condonables en ningún caso.

*Artículo undécimo.*—Las cantidades y efectos decomisados y las multas impuestas por virtud de esta Ley, se ingresarán en el Tesoro público.

El Ministro de Hacienda podrá acordar la concesión de premios a los denunciantes, investigadores y aprehensores en cantidades que, globalmente, no excedan durante el ejercicio económico del cincuenta por ciento de las multas ingresadas.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del procedimiento

*Artículo duodécimo.*—Los expedientes de investigación de hechos sancionados por esta Ley, se iniciarán de oficio o en virtud de denuncia.

La acción para denunciar los delitos monetarios es pública, y el escrito de denuncia podrá presentarse ante cualquier autoridad española civil o militar, que expedirá recibo y cursará el escrito al Comité de Moneda Extranjera o a la Delegación provincial de Orden Público, según las reglas de competencia que se establecen en los dos artículos siguientes.

*Artículo décimo-tercero.*—Los expedientes de investigación y esclarecimiento de los delitos de contrabando monetario, con excepción de los comprendidos en los números veinte y veintiuno del artículo primero, serán incoados por la Administración del Comité

A este fin, el Ministerio de Orden Público, a propuesta del Ministerio de Hacienda, adscribirá a dicho Organismo los funcionarios necesarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia. Sin perjuicio de esta colaboración, la Administración del Comité podrá requerir directamente el concurso de las Aduanas, Servicios ordinarios de policía, Delegaciones de Hacienda y, en general, la cooperación de las Autoridades civiles y militares.

Los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, adscritos al Comité de Moneda Extranjera, tendrán facultad de practicar detenciones cuando, a su juicio, o al de la Administración del Comité, concurrieren indicios de responsabilidad sancionada por la presente Ley. De toda detención practicada deberá darse cuenta, en término de cuarenta y ocho horas, al Juzgado que se instituye por el artículo décimo-quinto, debiendo dicho Juzgado, en las cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento del hecho, confirmar o revocar la detención.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior y los propios del Comité, o los que el Comité requiera por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, podrán practicar registros y examinar contabilidades, previa decisión de la Dirección del Comité de Moneda Extranjera.

*Artículo décimo-cuarto.*—El Ministerio de Orden Público, por medio de sus Delegaciones provinciales, cuidará de investigar los delitos de atesoramiento y los de contrabando comprendidos en los números veinte y veintiuno del artículo primero, instruyendo al efecto los oportunos expedientes.

Los funcionarios encargados de este servicio estarán a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior en lo relativo a detenciones y registros, con exclusión de las facultades que en los mismos se conceden al Comité de Moneda Extranjera, que se entenderán vinculadas al Servicio Nacional de Seguridad. No obstante, ningún registro podrá ser realizado en las cajas de los Establecimientos de crédito, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, sin previa autorización del Servicio Nacional de Banca.

*Artículo décimo-quinto.*—Se crea por la presente Ley el Juzgado de delitos monetarios, con facultad exclusiva y excluyente de conocer y fallar los expedientes que, refiriéndose a actos definidos en los artículos primero y tercero, remitan a su competencia la Administración del Comité de Moneda o el Ministerio de Orden Público. Dicho Juzgado se compondrá de un Juez, un Secretario y el personal auxiliar necesario, dependiendo, en lo gubernativo, del Ministerio de Hacienda.

El nombramiento del Juez se acordará libremente por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

*Artículo décimo-sexto.*—El Juez gozará de libertad procesal absoluta, con la única limitación de no condenar al que no fuere oído, salvo que mediare declaración de rebeldía. A estos efectos, si el paradero de los presuntos responsables fuese ignorado, se les citará por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, requiriendo la comparecencia en el término máximo que el Juez fije. Transcurrido sin efecto el término fijado por el Juez, se declarará la rebeldía.

En virtud de la libertad procesal establecida en el párrafo anterior, el Juez podrá ordenar a la Administración del Comité o al Servicio Nacional de Seguridad, según la clase de delito, la práctica de nuevas diligencias o pruebas, o realizarlas por sí mismo. En todo caso, el Juzgado dejará constancia en el expediente de cuantas actuaciones promueva o realice con anterioridad al fallo.

*Artículo décimo-séptimo.*—Los expedientes remitidos al Juzgado, deberán ser fallados en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada del expediente en el Juzgado.

*Artículo décimo-octavo.*—La sentencia del Juez se redactará en la forma determinada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La sentencia se reputará firme en los siguientes casos:

- a) De absolución.
- b) De condena, por delito cuya materia sea de cuantía inferior a diez mil pesetas, o divisas equivalentes a esta cantidad, valoradas en pesetas al cambio oficial más alto.

Si la sentencia fuese condenatoria y se refiriese a suma mayor que la especificada en el párrafo anterior, sólo adquirirá carácter firme por el transcurso de los ocho días siguientes a la notificación a los interesados, sin que éstos hagan uso del recurso que concede el artículo veinte.

*Artículo décimo-noveno.*—Se instituye por la presente Ley el Tribunal de delitos monetarios que, dependiendo del Ministerio de Hacienda en lo gubernativo, se constituirá así:

Presidente: el Jefe del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado.

Vocales: un Jefe del Cuerpo Jurídico del Ejército o de la Armada y un Magistrado de la carrera judicial.

Asistirá al Tribunal un Secretario y el personal auxiliar necesario. Los Vocales serán designados en Decreto acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

*Artículo vigésimo.*—El Tribunal de delitos monetarios conocerá y fallará los recursos que se interpongan contra las resoluciones condenatorias del Juzgado en asuntos de cuantía superior a diez mil pesetas. El recurso se presentará en el Juzgado, que deberá elevarlo al Tribunal junto con el expediente de su razón, en término de tres días. El Tribunal sustanciará el recurso con libertad procesal absoluta, dictándose sentencia antes de los treinta días siguientes a la fecha de interposición. Contra la sentencia no se dará recurso alguno.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos en curso a la publicación de la presente Ley, por infracciones cometidas en relación con su materia, se sustanciarán y fallarán por los organismos que fueren competentes con anterioridad a la publicación de la misma, los cuales deberán aplicar las prescripciones contenidas en ella, en cuanto resulten beneficiosas para los culpables.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Queda autorizado el Ministerio de Hacienda: a) Para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo establecido en los preceptos anteriores. b) Para excluir, mediante Orden Ministerial, de carácter general, una o varias figuras de delito de las definidas en el presente texto. c) Para extender el delito de atesoramiento a los Billetes del Banco de España. d) Para crear un régimen de excepción a las Sociedades españolas que tengan la totalidad de sus negocios en el Extranjero, en cuanto las prohibiciones implícitas en el artículo primero de esta Ley resultaren inconvenientes al interés nacional. e) Para prorrogar, con carácter excepcional, los plazos marcados en el Título segundo, cuando mediare causa atendible.

*Segunda.*—Se considerarán supletorios de la presente Ley, siempre que no contradigan lo establecido en la misma, el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

*Tercera.*—Se entenderán sin efecto los preceptos contrarios a lo dispuesto en el precedente texto, el cual entrará en vigor a los quince días de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. No obstante, durante los treinta días siguientes a la referida inserción, podrá repatriarse, sin constituir delito, moneda española de bronce y cuproníquel. Lo establecido en la presente disposición no enerva los efectos de la amnistía regulada por la Ley de esta misma fecha.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete, han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescritas.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los remisos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo improrrogable que al efecto se señala:

En su virtud,

## DISPONGO:

*Artículo primero.*—Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete que, no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión no fuere conocida de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

*Artículo segundo.*—Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan en el extranjero, propietarios de divisas, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes

plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si el obligado residiere en la Zona Nacional. b) Si la persona obligada residiere en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta, si residiere en cualquier otro país.

*Artículo tercero.*—Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto, incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

*Artículo cuarto.*—Los evadidos de la zona enemiga, comprendidos en el Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete, vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España Nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### ORDEN

Ampliando la Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley de Administración y gobierno local, creada por Orden de 4 del corriente; este Ministerio ha tenido a bien adscribir a la referida Comisión a don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Asesor Jurídico de este Departamento, y a don Rafael Palop Ruiz, Interventor de fondos de la Administración local.

Burgos, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Séptima relación nominal de aspirantes admitidos al Concurso publicado para cubrir plazas de Agentes Auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia

Del 3.001 al 3.100 les corresponderá examinarse el día 13 de febrero de 1939

- 3.001.—Nemesio Gallardo Con-  
dado.  
3.002.—Pedro Pérez Laso.  
3.003.—José Antonio Ortega  
Blanco.  
3.004.—Julio Rey Esteban.  
3.005.—Manuel Gallego Corneio.

- 3.006.—José Castro Rodríguez.  
3.007.—Daniel Simón Beltrán.  
3.008.—Alfredo Mourenza Váz-  
quez.  
3.009.—Francisco Bobo Fernández.  
3.010.—Juan Manuel Carrera, Gar-  
cía.  
3.011.—Manuel Alvarez Vijande.  
3.012.—Aurelio Losa García.  
3.013.—Francisco Polo Garrudo.  
3.014.—Agabio Benavides García.  
3.015.—Arturo Posse Canosa.  
3.016.—Fructuoso Mato Vidal.  
3.017.—José Suárez Novoa.  
3.018.—Florencio Rubio del Barco.  
3.019.—Isaías Mateo Galán.  
3.020.—Anselmo García Ruiz.  
3.021.—Félix Suárez Irigoyen.  
3.022.—José María López-Molina  
Ruiz.  
3.023.—Arturo Prádanos López.  
3.024.—Pelayo Fernández López.  
3.025.—Isauro Novelle Alvarez.  
3.026.—Bernardo Gómez Gómez.  
3.027.—Luis Catalán Aguilar.  
3.028.—Gregorio Montero Domín-  
guez.  
3.029.—Aureliano Martín Hernán-  
dez.  
3.030.—Valero Pérez Jiménez.  
3.031.—Francisco Cobos Pantoja.  
3.032.—Manuel Vázquez Hernán-  
dez.  
3.033.—Luis Solís Llorente.  
3.034.—Mesías Lazo Obeja.  
3.035.—Máximo Medina Torrejón.  
3.036.—Agustín Fernández Bajo.  
3.037.—Emilio Puigsercos Gilet.  
3.038.—José Soler y Vez.  
3.039.—Francisco Jimeno Domín-  
guez.  
3.040.—Alejandro Segovia del Río.

- 3.041.—José María Ayarra Gallo.  
3.042.—Tomás Cubillas de la Sota.  
3.043.—Andrés Ruiz Lozano.  
3.044.—Pedro Galván Fernández.  
3.045.—Germán Torre Zamora.  
3.046.—José Luis de Reina Santos.  
3.047.—Honorio Carbonero Gon-  
zález.  
3.048.—Estebán Mate González.  
3.049.—Juan Morán González.  
3.050.—Manuel Nodar López.  
3.051.—Antonio Trujillo Cabrera.  
3.052.—José María Sesé Cervera.  
3.053.—Aurelio Plaza Hernández.  
3.054.—Teófilo Sánchez Solano.  
3.055.—Antonio Gasull Atmetlla.  
3.056.—Orestes Sanz Gutiérrez.  
3.057.—Carlos García Calvente.  
3.058.—Leopoldo Rodríguez Del-  
gado.  
3.059.—Hilarión Rubi Sevilla.  
3.060.—Pedro Valverde Laguna.  
3.061.—José García Ortega.  
3.062.—Arturo Iglesias García.  
3.063.—Franco Fernández Cabrero.  
3.064.—José María Olivares Fabra.  
3.065.—Pedro Galiano Bernardo.  
3.066.—Joaquín Molina Villegas.  
3.067.—Marcelino Crespo Martí-  
nez.  
3.068.—Ramón Diéguez Prada.  
3.069.—Timoteo Rubio Esteban.  
3.070.—Rafael González Rivera.  
3.071.—Juan Gregorio Anta de  
Cuns.  
3.072.—Cirilo Junco Puga.  
3.073.—Isidoro Lara García.  
3.074.—Plácido Turado Sánchez.  
3.075.—Andrés Jimeno Castillo.  
3.076.—Ramón Carmelo Torres  
Rubio.  
3.077.—Jesús Linacero Gómez.

3.078.—Juan José Dulce Basabe.  
 3.079.—Eustaquio García Preciados.  
 3.080.—Plácido Moreno Más.  
 3.031.—Ramón Abundancia Fortes.  
 3.082.—Isidro Rey Carrera.  
 3.083.—Jesús Guevara Guevara.  
 3.084.—Antonio Vime Barrios.  
 3.085.—Angel Lorenzo Loras.  
 3.086.—Mateo Peral Cagigal.  
 3.087.—Emilio Freire del Lago.  
 3.088.—Andrés Sesto Sánchez.  
 3.089.—José Fernández Fernández.  
 3.090.—Antonio Pulido Briaga.  
 3.091.—Eladio Cabeza González.  
 3.092.—Antonio Gordejuela Rodríguez.  
 3.093.—Juan Hernández Tejada.  
 3.094.—Juan de Mata Sancho Pérez Stella.  
 3.095.—Rodrigo Leandro San José Prado.  
 3.096.—Argimiro Rodríguez Fernández.  
 3.097.—Mariano Burgos Vergaz.  
 3.098.—David Sanz Rodríguez.  
 3.099.—Ciriano Rodríguez Sabadell.  
 3.100.—José María Moreno Echevarría.

*Del 3.101 al 3.200 les corresponderá examinarse el día 14 de febrero de 1939*

3.101.—Juan Téllez Lerín.  
 3.102.—Conrado de la Cuesta Sanz.  
 3.103.—Jesús Avila Fernández.  
 3.104.—José Ramón Llinas.  
 3.105.—Juan Monrey Melis.  
 3.106.—Salvador Monte Radúa.  
 3.107.—Abelardo Varela López.  
 3.108.—Argimiro Vázquez Rodríguez.  
 3.109.—Eugenio García de Acilu.  
 3.110.—Enrique Jiménez Venero.  
 3.111.—Francisco Morales Anglada.  
 3.112.—Valentín Partearroyo Valderrain.  
 3.113.—Eugenio Bárbara Anegui.  
 3.114.—Benjamín González Rarposo.  
 3.115.—Ramiro Valdivieso Rebolleda.  
 3.116.—Francisco González Martínez.  
 3.117.—Gregorio Corral Martínez.  
 3.118.—José María Serrano Baena.  
 3.119.—Angel Bernardo Martínez.  
 3.120.—Vicente Gerdeira Fernández.  
 3.121.—Jesús Bueno Grau.  
 3.122.—Evaristo Yubero Sanz.  
 3.123.—Eduardo Guinea Rey.

3.124.—Segismundo Crespo Rubio.  
 3.125.—Marcelino Prieto Machado.  
 3.126.—Julio Gerardo Pintado Martín.  
 3.127.—Juan Pedro Martínez Estefanía.  
 3.128.—Demetrio Espura Sánchez.  
 3.129.—Francisco Sabater Gundín.  
 3.130.—Jesús Ruiz Santiago.  
 3.131.—Manuel Hernández Sánchez.  
 3.132.—José Lacruz Calahorra.  
 3.133.—José Simón Machuga.  
 3.134.—Andrés Rodríguez Barroeta.  
 3.135.—Eliseo Corrales Díez.  
 3.136.—Antonio Gámez Gómez.  
 3.137.—Luis de la Roza Campo.  
 3.138.—Cayetano Alvarez Martín.  
 3.139.—Mario Gómez Ruiz.  
 3.140.—Vicente Mínguez Gil.  
 3.141.—Antonio Gómez Pau.  
 3.142.—Fermín León del Vado.  
 3.143.—José Díaz Simón.  
 3.144.—Mateo Cuesta Fernández.  
 3.145.—José Modrego López.  
 3.146.—Luis García Ruiz.  
 3.147.—Francisco Fernández de Moya González de Lara.  
 3.148.—José Rodríguez Navas.  
 3.149.—José Seoane López.  
 3.150.—Amancio Paniagua Sánchez.  
 3.151.—Saburo Marzábal Vila.  
 3.152.—Luis Oyamburu Salegui.  
 3.153.—Francisco Santos Machuca.  
 3.154.—Saturnino Muñoz Muñoz.  
 3.155.—Manuel Barreiro Sánchez.  
 3.156.—Daniel Valencia Méndez.  
 3.157.—Luis Abad Nebot.  
 3.158.—José Mella Cacheda.  
 3.159.—Andrés González Silva.  
 3.160.—Ignacio Peralta Jimeno.  
 3.161.—José Soto Colmeiro.  
 3.162.—Ramón Guardiola Mira.  
 3.163.—José Vázquez y Vázquez.  
 3.164.—Ramón Alvarez Berenguer.  
 3.165.—Pío Rodríguez Casas.  
 3.166.—Julio Domínguez Moreno.  
 3.167.—Francisco López García.  
 3.168.—Antonio Fernández Martínez.  
 3.169.—Eustaquio Moyano Pérez.  
 3.170.—Gabriel Pérez Caldéas.  
 3.171.—Alberto Benito Marcos.  
 3.172.—Juan Pujana Tellería.  
 3.173.—Simón Fraile Rubio.  
 3.174.—Mariano Martínez Pérez.  
 3.175.—Luis de la Lama Miranda.  
 3.176.—Fernando Azores Naharro.  
 3.177.—Pedro Requena Zurita.  
 3.178.—José García Berrocoso.  
 3.179.—Oscar Arias Vegas.  
 3.180.—Bienvenido Mallén Franco.  
 3.181.—Victor González Pedregal.  
 3.182.—Luis Muñoz Calzada.

3.183.—Celso Vidal Fernández.  
 3.184.—José Francisco Carballo Parcelo.  
 3.185.—Silvino Costas Juánez.  
 3.186.—José Santanó Arjona.  
 3.187.—Francisco Muñoz Astorga.  
 3.188.—Manuel Rivas Turiel.  
 3.189.—Victoriano Rois Lamas.  
 3.190.—Emilio Olivera y Alvarez de Toledo.  
 3.191.—Manuel Arsenio Pedrales Pis.  
 3.192.—Victoriano Mateo Velasco.  
 3.193.—Rafael Musgo Pascual.  
 3.194.—Ramón Vázquez González.  
 3.195.—Virgilio Santos González.  
 3.196.—Luis Estremera Muñoz.  
 3.197.—Alejandro Arias Rodríguez.  
 3.198.—Angel Sastre Monterrubio.  
 3.199.—Emilio Núñez Campo.  
 3.200.—José Antonio Brión de Orense.

*Del 3.201 al 3.300 les corresponderá examinarse el día 15 de febrero de 1939*

3.201.—Antonio Hurtado Abril.  
 3.202.—Macario Fernández Fernández.  
 3.203.—Ricardo López Maestre.  
 3.204.—Cándido Sánchez García.  
 3.205.—José Alvarez Alfonso.  
 3.206.—Manuel Palmaz Brandido.  
 3.207.—Rafael Fernández Ramis.  
 3.208.—Calixto Sierra Hernández.  
 3.209.—Francisco Puerta Gutiérrez.  
 3.210.—Jesús Domingo Mozas Manrique.  
 3.211.—Manuel Quintas Martínez.  
 3.212.—José Novo Rabadez.  
 3.213.—Francisco Guío López del Pozo.  
 3.214.—Ramón Feijóo González.  
 3.215.—Francisco García Ortega.  
 3.216.—José Baeza Buceta.  
 3.217.—Saturnino Pérez Agúndez.  
 3.218.—Ludimiro Abella Terrón.  
 3.219.—Andrés Osa Martínez.  
 3.220.—Angel Díez García.  
 3.221.—Severino Díez Mayoral.  
 3.222.—Nemesio Méndez Pérez.  
 3.223.—Manuel del Campo Cano.  
 3.224.—José María Rodríguez Palacios.  
 3.225.—Laureano Vizán Martín.  
 3.226.—Andrés Sánchez García.  
 3.227.—Jenaro Infesta Nieto.  
 3.228.—Eustaquio Pérez Lorenzo.  
 3.229.—Severino Martínez Armada.  
 3.230.—Florentino Inclán Roldán.  
 3.231.—Segundo Barreiro Montea-gudo.  
 3.232.—Anastasio Jiménez Segovia.  
 3.233.—Julían Fortea Garrigos.  
 3.234.—Carlos Gómez Valdés.

- 2.235.—Emiliano Julio Díaz de Cerio Moreno.
- 3.236.—Antonio Naranjo Calatrava.
- 3.237.—Joaquín Ortiz Otín.
- 3.238.—Francisco Dominguez Masada.
- 3.239.—Francisco Melchor Sánchez.
- 3.240.—Teotino Martín de Cáceres Pardave.
- 3.241.—Emilio Echarte Garoya.
- 3.242.—Juan Rivas Silva.
- 3.243.—Jesús Fernández Prieto.
- 3.244.—Gervasio Ortiz Villa.
- 3.245.—Rafael Medina Ruiz.
- 3.246.—Fidel Castillo Sanz.
- 3.247.—Gumersindo Bueno Rodrigo.
- 3.248.—Juan Miguel Fernando Ferrer.
- 3.249.—Joaquín Nevot Cabrero.
- 3.250.—Donato Sánchez Mazarrón.
- 3.251.—Pedro Nolasco González Muñoz.
- 3.252.—Antonio Contreras Carrión.
- 3.253.—Emiliano Machinandiarena Villanueva.
- 3.254.—Francisco Sánchez Cazalla.
- 3.255.—Antonio Pineda López.
- 3.256.—Angel Díez Casado.
- 3.257.—Luis Eugenio Arilla Alperete.
- 3.258.—Patricio Eseverri Bezunarte.
- 3.259.—Leovigildo Vitoria Carretero.
- 3.260.—Félix Munín Díaz.
- 3.261.—Francisco Martín Ruiz.
- 3.262.—Miguel López Alejandro.
- 3.263.—Jesús Salvador Pascual.
- 3.264.—José Arredondo Alvarez.
- 3.265.—Antonio Martínez Arias.
- 3.266.—Francisco Fernández Caballero.
- 3.267.—José Quintana Vergés.
- 3.268.—Rogelio Canal Fariñas.
- 3.269.—Lucas Villafranca García.
- 3.270.—Manuel Martínez Redondo.
- 3.271.—Rafael Martín Marquier.
- 3.272.—Antonio Pestaña Enriquez.
- 3.273.—Antonio García Rodríguez.
- 3.274.—Melchor Villavieja Atance.
- 3.275.—José Sierra Leyva.
- 3.276.—Francisco González Ruiz.
- 3.277.—Domingo Porras Martos.
- 3.278.—Antonio Moreno Moreno.
- 3.279.—Marcelo Germán Ferrero Pascual.
- 3.280.—Juan Andreu Fernández.
- 3.281.—Victor del Río Amado.
- 3.282.—Antonio López Pastor.
- 3.283.—Perfecto Portos Blanco.
- 3.284.—Diego Granados Teruel.
- 3.285.—Valentin Pascual Domínguez.
- 3.286.—Luis López Mancebón.
- 3.287.—Francisco Font Chorda.
- 3.288.—Roger Huertas Gálvez.
- 3.289.—Angel Antonio Gutiérrez Gómez.
- 3.290.—Florentino Gómez Ramos.
- 3.291.—Juan Font Tejedo.
- 3.292.—Juan Petralanda Maguregui.
- 3.293.—Manuel Montero Salvaço.
- 3.294.—José Canedo Tejo.
- 3.295.—Arcadio Pla Mir.
- 3.296.—Eusebio Pérez Trejo.
- 3.297.—Similiano Martín Rodríguez.
- 3.298.—Urbano Sánchez Marcos.
- 3.299.—Onésimo Blanco Redondo.
- 3.300.—Indalecio Fernández López
- Del 3.301 al 3.400 les corresponderá examinarse el día 16 de febrero de 1939*
- 3.301.—Rafael Tobalina López.
- 3.302.—Juan José Carretero Loro.
- 3.303.—Blas Mendieta Aguirre.
- 3.304.—Paulino Vicente González Rodríguez.
- 3.305.—Amancio Alberte Nieves.
- 3.306.—Tomás Díaz González.
- 3.307.—Eloy López García.
- 3.308.—José Luque Conejo.
- 3.309.—Manuel Aller González.
- 3.310.—Germán García Guerra.
- 3.311.—Nicolás Prados Jiménez.
- 3.312.—José Domínguez Vázquez.
- 3.313.—Atanasio Marín Bono.
- 3.314.—José Suárez Prieto.
- 3.315.—Angel Pérez Martínez.
- 3.316.—José Luis Fernández Alonso.
- 3.317.—Martín Carrasco Lajas.
- 3.318.—Gregorio Herrea Larralde.
- 3.319.—Benito Blanco Falagán.
- 3.320.—Antonio Vega del Estal.
- 3.321.—Inocente García Sáinz.
- 3.322.—Manuel Velasco Herrador.
- 3.323.—Juan Porcar Lliveros.
- 3.324.—Manuel Gamboa López.
- 3.325.—Agustín Fernández Fernández.
- 3.326.—Ramón Outerelo Bernárdez.
- 3.327.—Félix Sánchez Fernández.
- 3.328.—Luis Itoiz Jiménez.
- 3.329.—José Casas Varlet.
- 3.330.—José Simón Pons.
- 3.331.—Julián Goñi Echegarria.
- 3.332.—Germán Guerra Varela.
- 3.333.—Juan Suriñach Jordá.
- 3.334.—Fausto Arranz Antón.
- 3.335.—José Macías Doña.
- 3.336.—Francisco Rodríguez López.
- 3.337.—Ovidio Cid Regueiro.
- 3.338.—Manuel Pérez Vázquez.
- 3.339.—Mariano Fuertes Martín.
- 3.340.—Antonio Reyes Gutiérrez.
- 3.341.—José Marco Ilincheta.
- 3.342.—Manuel Ruiz Muñoz.
- 3.343.—Alejandro Llanos Villar.
- 3.344.—José Gil Cabrera.
- 3.345.—José Gil Iguacel.
- 3.346.—Matias Huerta Fernández.
- 3.347.—Francisco García Ogando.
- 3.348.—Pedro Segovia García.
- 3.349.—Constancio Argueso Fernández.
- 3.350.—Porfirio Valdespino Chamorro.
- 3.351.—José Sánchez Futuñán.
- 3.352.—Jesús Sánchez Prieto.
- 3.353.—Casimiro Domínguez Pérez.
- 3.354.—Antonio Fernández Pérez.
- 3.355.—Pedro Vázquez Gómez.
- 3.356.—Alvaro Arranz Alvarez.
- 3.357.—Cruz Domínguez Gil.
- 3.358.—Carlos García Osorio.
- 3.359.—León de la Viña Gracia.
- 3.360.—Antonio Villas Español.
- 3.361.—Francisco Bas Calleja.
- 3.362.—Tomás Ruiz Cobos.
- 3.363.—Manuel Pérez Martínez.
- 3.364.—José Abizanda Puertolas.
- 3.365.—Esteban Cruce Sanclemente.
- 3.366.—Juan José Aldea Viota.
- 3.367.—José Merino Casares.
- 3.368.—Joaquín Matías González.
- 3.369.—Antonio Izaga Aspe.
- 3.370.—Daniel Aspe Ruiz de Azúa.
- 3.371.—Félix Andrés Otaegui Ruiz de Munain.
- 3.372.—Pablo Carreras Ocea.
- 3.373.—Ricardo Ibarra Santamarina.
- 3.374.—Rafael Varela Pazo.
- 3.375.—Rafael Pichardo Guerrero.
- 3.376.—Francisco Tornadijo González.
- 3.377.—Licesio Rodríguez Santos.
- 3.378.—Angel Hernández Román.
- 3.379.—Juan Larrañaga Eguivar.
- 3.380.—Tomás Domínguez Sánchez.
- 3.381.—Juan Jiménez Flores.
- 3.382.—Manuel Mandado del Olmo.
- 3.383.—Eliás Abedillo Rodríguez.
- 3.384.—Antonio Rodríguez Lara.
- 3.385.—Francisco Iglesias Martín.
- 3.386.—Gabino Porto Bernárdez.
- 3.387.—Luis Picón Villar.
- 3.388.—Amador Aller García.
- 3.389.—Juan Ortega Villar.
- 3.390.—Fernando Ramírez Tardío.
- 3.391.—Domingo Gómez Urda-Díaz de Lara.

- 3.392.—Marcelino Delgado Gutiérrez.  
 3.393.—Cecilio Moreno Laferón.  
 3.394.—Juan Alemany Palmer.  
 3.395.—Pedro Marciano Navarro Robledano.  
 3.396.—Manuel Blanco Suárez.  
 3.397.—Juan Pizarro Masa.  
 3.398.—Manuel Padiel Paniagua.  
 3.399.—Ovidio Gorjón Calvo.  
 3.400.—Pedro José Lafuente Ríos.
- Del 3.401 al 3.500 les corresponderá examinarse el día 17 de febrero de 1939*
- 3.401.—Bienvenido Martín Pérez.  
 3.402.—José Montero Vázquez.  
 3.403.—José Royo Pastor.  
 3.404.—Ramón González Salazar.  
 3.405.—Manuel Arias Fernández.  
 3.406.—Julián Isaac Navas.  
 3.407.—José Antonio Montero García.  
 3.408.—Juan Antonio Domínguez Gómez.  
 3.409.—Julio Bertolo Vieitez.  
 3.410.—José Juan Prieto.  
 3.411.—Esteban Sánchez Cano y Lillo.  
 3.412.—Ángel Domínguez Medrano.  
 3.413.—José María Serra Martínez.  
 3.414.—Manuel Fabio Ortiz.  
 3.415.—Diego Rodríguez Tamayo.  
 3.416.—Manuel García Colino.  
 3.417.—Francisco Rodríguez Borbujo.  
 3.418.—Ricardo Tardáguila Ramos.  
 3.419.—Constantino Gómez Calvo.  
 3.420.—José Vicente Rivas Holgado.  
 3.421.—Roque Trujillo Nieves.  
 3.422.—Francisco Tuda Martín.  
 3.423.—José Blanco Docal.  
 3.424.—Miguel Cardoso Llorente.  
 3.425.—Ramón Caijal Gil.  
 3.426.—Manuel Cebrián Serena.  
 3.427.—Antonio Fuertes Bella.  
 3.428.—José Izquierdo Soria.  
 3.429.—José María Hermoso Torres.  
 3.430.—José Montoya Iruelo.  
 3.431.—Ignacio Jesús Muñoz y Martínez.  
 3.432.—Mateo Villena García.  
 3.433.—Enrique Infante Millares.  
 3.434.—Ángel Breña Plata.  
 3.435.—Telesforo Rodríguez Núñez.  
 3.436.—Justo Gómez de Bonilla Martín.  
 3.437.—Feliciano de la Torre Alonso.  
 3.438.—Emilio Núñez Ceide
- 3.439.—Ignacio Ezpeleta Aramou-ru.  
 3.440.—Sinforoso del Castillo Pérez.  
 3.441.—Ricardo Regueiro López.  
 3.442.—Rogelio Baltasar García.  
 3.443.—Isidoro Valerio Varela.  
 3.444.—Rafael Mulet Quetglas.  
 3.445.—José del Agua Fermoso.  
 3.446.—Antonio Prieto Vázquez.  
 3.447.—Santiago Sánchez Escudero.  
 3.448.—Melecio Díez Santos.  
 3.449.—Manuel Márquez Contreras.  
 3.450.—Manuel Rivas Perera.  
 3.451.—Miguel Martínez Vilches.  
 3.452.—José Sacramento Hevia Suárez.  
 3.453.—Fernando García Rubio.  
 3.454.—Ángel Romero Altabás.  
 3.455.—Alfredo Araguete Ortiz.  
 3.456.—Benito Orduna Ederra.  
 3.457.—Enrique Gámiz Pareja.  
 3.458.—Rafael Casadesús Martínez.  
 3.459.—Juan Avila Pla.  
 3.460.—Juan Roma Tubán.  
 3.461.—Pedro Gotán Rodríguez.  
 3.462.—Desiderio González Pérez.  
 3.463.—Bonifacio Alonso Gutiérrez.  
 3.464.—Cipriano Terán Fernández.  
 3.465.—Cipriano Aguado Domínguez.  
 3.466.—José María Vilanova Más.  
 3.467.—Francisco Javier Saco Rivera.  
 3.468.—Marcos Gordo Remacha.  
 3.469.—José Rodríguez Lorenzo.  
 3.470.—Pedro Alacano Zubizarreta.  
 3.471.—Fermín Franco Martín.  
 3.472.—Juan Manuel González de la Iglesias.  
 3.473.—Juan García Rey.  
 3.474.—Andrés Fernández Chico.  
 3.475.—Raimundo Baamonde Ferrero.  
 3.476.—Juan Vieco Roldán.  
 3.477.—Ángel Rodríguez Alemán.  
 3.478.—Antonio Bruno Hernández.  
 3.479.—Manuel Iglesias Vázquez.  
 3.480.—Arturo Guiri Torre.  
 3.481.—Francisco Soler Toro.  
 3.482.—Olegario Salicio Mateos.  
 3.483.—Pedro Benedicto García.  
 3.484.—José García Herrera.  
 3.485.—Simón Moreno Royo.  
 3.486.—Fructuoso Antolin Gil.  
 3.487.—Serafin Viñado Arribas.  
 3.488.—Germán Pérez Botello.  
 3.489.—Mercedes Gómez Moraleda.
- 3.490.—Manuel Moriones Hernández.  
 3.491.—Bernardo Echerren Azcárra.e.  
 3.492.—Pedro García Pérez.  
 3.493.—Ángel Salcedo Cuéllar.  
 3.494.—Herculiano Pérez Anta.  
 3.495.—Felipe Suárez Pedrosa.  
 3.496.—Secundino Pérez Dávila.  
 3.497.—Ubaldo Saiz Gómez.  
 3.498.—Antonio Ramírez de Esparza y García.  
 3.499.—Victorino Mombieta Mainar.  
 3.500.—Afrodisio Valentín Herre-  
 ra.

MARTINEZ ANIDO

(Continuará).

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

#### MOVILIZACION

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el llamamiento a filas de los soldados pertenecientes al reemplazo de 1927 (Orden de 21 del actual, B. O. número 145), se entienda limitado a los pertenecientes al cuarto trimestre del expresado reemplazo: Burgos, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles

### Subsecretaría del Ejército

#### Reingreso a la situación de actividad

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto-Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. núm. 83), y de la Orden de 22 del mes corriente (B. O. núm. 146), se señalan los puestos que deben ocupar en las respectivas escalas de sus Armas y Cuerpos los Jefes y Oficiales a quienes en virtud de la última disposición citada, se ha concedido el reingreso a la situación de actividad que figuran en la siguiente relación:

Estado Mayor  
 Comandante, don Agustín Gil

Soto, se promueve a Teniente Coronel, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Enrique González Pons.

#### Infantería

Comandante, don Juan Ortiz Montero, a Teniente Coronel, con ídem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Eduardo Cañizares Navarro.

Ídem, don Rafael Añino Ilzarbe, a Teniente Coronel, con ídem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Francisco López Bravo.

Ídem, don Cayetano Vázquez Sastre, en su empleo, con ídem de 1 de abril de 1929, a continuación de don Gerardo Caballero Olabezar.

Capitán, don Angel García Martínez, a Comandante, con ídem de 5 de septiembre de 1934, a continuación de don Rafael Civantos Navas.

Ídem, don Enrique Valenzuela Hita, a Comandante, con ídem de 19 de enero de 1935, a continuación de don Carlos Gómez-Avellaneda Pardo.

Ídem, don Víctor Flores Horrach, a Comandante, con ídem de 31 de mayo de 1935, a continuación de don Antonio Ampilat Mesa.

Ídem, don Eduardo Rojas Sánchez, a Comandante, con ídem de 30 de diciembre de 1935, a continuación de don Guillermo Aldir Arcelus.

Ídem, don Domingo Domínguez Santamaría, a Comandante, con ídem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Luis Rodríguez Córdoba.

Ídem, don José Moreno Muñoz, a Comandante, con ídem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Domingo Domínguez Santamaría.

Ídem, don Mariano Requena Cordón, a Comandante, con ídem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Juan Cruz Fernández.

Ídem, don Bernardo Lazcano Rengifo, a Comandante, con ídem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Angel Martín Mourriño.

Ídem, don Fernando Sánchez Sánchez, a Comandante, con ídem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Jesús Ledesma Gracián.

Ídem, don Feliciano Ortega Pérez, a Comandante, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Otilio Fernández Palacios.

Ídem, don José Lazcano Rengifo, a Comandante, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Ignacio Sáenz San Pedro.

Ídem, don José Liñán García, a Comandante, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Castor Manzanera Helgado.

Ídem, don Federico Cabello de Alba Martínez, a Comandante, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Julián Miranda Corderera.

Ídem, don José Jiménez Gutiérrez, a Comandante, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Narciso Jimeno Baxas.

Ídem, don Fernando Oca González, a Comandante, con ídem de 26 de marzo de 1937, a continuación de don Arturo López Maraver.

Ídem, don Jesús Molleda Ibáñez, a Comandante, con ídem de 28 de septiembre de 1937, a continuación de don Antonio Alonso Zurita.

Ídem, don Ricardo Suárez Gutiérrez, a Comandante, con ídem de 28 de septiembre de 1937, a continuación de don Pascual García Santandreu.

Ídem, don José de Alarcón y de la Lastra, a Comandante, con ídem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Juan Simavilla Vázquez.

Ídem, don José Sánchez Gómez, a Comandante, con ídem de 20 de octubre de 1938, a continuación de don Antonio Gómez Cobos.

Ídem, don José Antón Hidalgo, en su empleo, con ídem de 21 de enero de 1931, a continuación de don José Saltos García-Margallo.

Teniente, don Tomás Santonja Pérez, a Capitán, con ídem de 14 de mayo de 1935, a continuación de don Vicente Aced Márquez.

Ídem, don Jerónimo Morillas Arenas, a Capitán, con ídem de 14 de mayo de 1935, a continuación de don Tomás Santonja Pérez.

Ídem, don Enrique Fernández Palarea, a Capitán, con ídem de 10 de diciembre de 1936, a conti-

nuación de don Luis Martínez del Cerro Picardo.

Ídem, don Miguel Almagro Harillo, a Capitán, con ídem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Julio Montero Castro.

Ídem, don Esteban Leonis Albert, a Capitán, con ídem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Justo Martín Yuste.

Ídem, don Juan Carvajal Cepedello, a Capitán con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Segundo Merino Martín.

Ídem, don Francisco Cárcamo Mendoza, a Capitán, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Juan Martinena Deán.

Ídem, don Ricardo Pérez Bolaños, a Capitán, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Francisco Herrera Durante.

Ídem, don Manuel Gutiérrez Requena, a Capitán, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Domingo Escribano García.

Ídem, don José González Ortiz, a Capitán, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Juan Martínez Albaladejo.

Ídem, don Ramiro Alvarez Astray, a Capitán, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don José Gómez Ortiz.

Alférez, don José Romero Camas, a Capitán, con ídem de 11 de septiembre de 1937, a continuación de don Heliodoro Feijóo Costela, último de la escala de Capitanes.

Ídem, don Ulpiano Díez Ruiz, a Capitán, con ídem de 11 de septiembre de 1937, a continuación de don José Romero Camas.

Suboficial, don Andrés Muñoz Martín, a Teniente, con ídem de 24 de mayo de 1938, a continuación de don Prudencio Pedrosa Muñoz, último de la escala de Tenientes.

Ídem, don Cristóbal García Centeno, a Teniente, con ídem de 24 de mayo de 1938, a continuación de don Andrés Muñoz Martín.

Ídem, don Manuel Benitez Duarte, a Teniente, con la ídem de 24 de mayo de 1938, a continuación de don Cristóbal García Centeno.

Ídem, don Sacrificio Martínez Moreno, a Teniente, con ídem de 24 de mayo de 1938, a continua-

ción de don Manuel Benítez Duarte.

Idem, don Cándido Alonso Carrillo, a Teniente, con idem de 24 de mayo de 1938, a continuación de don Sacrificio Martínez Moreno.

Sargento, don Jenaro Cebollero Sanz, a Alférez, con idem de 24 de mayo de 1937, a continuación de don José Caballero Caballero, último de la escala de Alféreces.

Idem, don Diego Moyá Jiménez, a Alférez, con idem de 24 de mayo de 1937, a continuación de don Jenaro Cebollero Sanz.

#### Caballería

Comandante, don Alejandro Utrilla Belbel, a Coronel, con idem de 8 de julio de 1938, a continuación de don Federico García Balmori, último de su escala.

Idem, don José María Álvarez de Toledo y Samaniego, a Coronel, con idem de 8 de julio de 1938, a continuación de don Alejandro Utrilla Belbel.

Idem, don Rafael de las Morenas Alcalá, a Teniente Coronel, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Alfonso Juraño Barrios.

Capitán, don Juan Vallarino y de Iraola, a Comandante, con idem de 30 de diciembre de 1935, a continuación de don Julio Pérez Salas.

Idem, don Benigno Aguirre Ercodia, a Comandante, con idem de 20 de diciembre de 1935, a continuación de don Sebastián Pardini Piñol.

Capitán, don Joaquín Álvarez de Toledo y Mencos, a Comandante, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Juan Jiménez Momediano.

Teniente, don Manuel Mateos Sálvago, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Ramón Serrano Martín.

Sargento, don Rufino Rodríguez Gento, a Alférez, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Hieroteo Fernández Hernández, último de su escala.

Idem, don Manuel Pérez Caro, a Alférez, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Rufino Rodríguez Gento.

#### Artillería

Comandante, don José Rojas Marcos, a Coronel, con idem de 12 de marzo de 1938, a continua-

ción de don Luis Mariñas Gallego, último de su escala.

Idem, don José Díaz Varela y Ceño Vivas, a Teniente Coronel, con idem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Jesús Badillo Pérez.

Capitán, don Pascual Zaforteza Villalonga, a Comandante, con idem de 30 de septiembre de 1933, a continuación de don Eduardo Bonal Monreal.

Idem, don Rafael Jiménez Castellanos y Casaléiz, a Comandante, con idem de primero de julio de 1934, a continuación de don Francisco Lezcano Guarinos.

Idem, don Miguel Torres Delgado, a Comandante, con idem de 30 de diciembre de 1935, a continuación de don Carlos Velasco Gil.

Idem, don Rafael Albarrán y Díaz de la Cruz, a Comandante, con idem de 29 de septiembre de 1937, a continuación de don Fernando Marín Delgado.

Teniente, don Juan Juan García Abad, a Capitán, con idem de 19 de noviembre de 1934, a continuación de don Felipe Maroto Hernández.

Idem, don José Gómez Salas, a Capitán, con idem de 21 de enero de 1936, a continuación de don Alfonso Gallego Rodríguez.

Idem, don Jaime Ozores Marquina, a Capitán, con idem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Gaspar Salcedo Ortega.

Idem, don Alfonso Roldán Moscoso, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Alfonso Rodríguez Ruiz de Lira.

Idem, don Claudio Bernardos Díez, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Juan Parada Parada.

Alférez, don Rafael Polonio del Real, a Capitán, con idem de 8 de julio de 1938, a continuación de don José María Albalati Gil, último de su escala.

#### Ingenieros

Teniente Coronel, don Luis Barrio Miegimolle, a Coronel, con idem de 8 de noviembre de 1937, a continuación de don Víctor San Martín Losada.

Comandante, don Juan Petrirena Aurrecochea, a Coronel, con idem de 8 de julio de 1938, a continuación de don Anselmo Arenas Ramos.

Idem, don José Fernández Ol-

medo, a Teniente Coronel, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Patricio de Azcarate García de Loma.

Idem, don Rafael Ros Muller, a Teniente Coronel, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Lorenzo Insausti Martínez.

Idem, don Julián Azofra Herrera, en su empleo, con idem de 18 de julio de 1931, a continuación de don Rodrigo Torrent Aramendía.

Capitán, don Capitolino Enrile López de Morla, a Comandante, con idem de primero de julio de 1934, a continuación de don Leopoldo Sotillos Rodríguez.

Idem, don Gonzalo Briones Medina, a Comandante, con idem de 22 de octubre de 1936, a continuación de D. Miguel Luanco Cuenca.

Teniente, don Eusebio Villaverde García, a Comandante, con idem de 8 de julio de 1938, a continuación de don Juan Nunell Ortega, último de su escala.

Alférez, don Pedro Moll Frau, a Capitán, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Javier del Pon Cruselles, último de su escala.

Idem, don Daniel Pacheco de Frutos, a Capitán, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Pedro Moll Frau.

Sargento, don Juan Bautista Gómez y Ramos, a Alférez, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Antonio Pedro Tirado.

Idem, don Antonio Huertas García, a Alférez, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Juan Bautista Gómez y Ramos.

Idem, don Manuel Rubio Jiménez, a Alférez, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Antonio Huertas García.

Idem, don Andrés Peñuela Márquez, a Alférez, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Manuel Rubio Jiménez.

Idem, don Pedro Meléndez Miguel, a Brigada, con idem de 18 de agosto de 1936, a continuación de don José Prieto Lanzas.

#### Intendencia

Capitán, don Máximo Martínez Moral, con el mismo empleo, con idem de 17 de abril de 1928, a continuación de don José de Lara y Pérez Cabrero.

Burgos, 29 noviembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Subsecretaría de Marina

#### Destinos

Se confieren los destinos que se indica a los Jefes del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada que se relaciona:

Teniente Coronel.—Don Bernardo Rechea Moreno, Inspector de la Marina en las provincias del Norte.

Comandante.—Don Fernando Rodrigo Jiménez, a disposición Jefatura Servicio Nacional Comunicaciones Marítimas (Ministerio de Industria y Comercio).

Burgos, 26 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

### Subsecretaría del Aire

#### JUNTAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Antiaeronáutica, aprobado por S. E. el Generalísimo, y publicado en el BOLETIN OFICIAL número 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva Civil contra Aeronaves, presididas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores Civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las Instrucciones que oportunamente repartirá esta Subsecretaría, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Burgos, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

### Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

#### Destinos

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

#### Al 4.º Regimiento de Artillería Pesada

Teniente de Artillería don Julio Feliú Berdoy, procedente de la Agrupación de Artillería de Mallorca, alta del Hospital de Palma, destino en comisión.

Teniente de Artillería don Alberto Rodríguez Monreau, procedente del 2.º Regimiento de Artillería Montaña, alta del Hospital de Bilbao, destino en comisión.

Teniente de Complemento de Artillería don Jesús Villaverde Cortezon, procedente del 11 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión.

Teniente de Complemento de Artillería don Pablo Hausman Grau, procedente del 13 Regimiento de Artillería Ligera.

Alférez provisional de Artillería don Félix Cantero González, procedente del 14 Regimiento de Artillería Ligera.

Teniente de Artillería don Julián Andrés Manso, procedente de la Academia Militar de Artillería e Ingenieros.

Capitán de Artillería don Javier de Mendoza Arias Carvajal, procedente del 13 Regimiento de Artillería Ligera, destino en comisión.

Capitán de Artillería don Rafael Logendio Clavijo, procedente del Grupo Mixto núm. 2, destino en comisión.

#### Al 14 Regimiento de Artillería Ligera, y en comisión, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro

Capitán de Complemento de Artillería don Jesualdo González Rodríguez, procedente del Ejército del Sur.

#### Al Tercer Regimiento de Artillería Pesada

Capitán de Artillería don José Gacín Gurruchaga, ascendido por Orden de 10-10-38 (B. O. número 105), procedente del mismo Regimiento.

#### A la Agrupación de Artillería de Ceuta

Capitán de Artillería don Carlos Salas Bonald, procedente del 11 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Bilbao, destino en comisión.

#### Al Tercer Regimiento de Artillería Ligera

Alférez de Complemento de Artillería don Manuel Morales Tejo,

procedente del Primer Regimiento de Artillería de Costa, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión.

#### Al 2.º Regimiento de Artillería Costa

Capitán de Complemento de Artillería don Lorenzo Hernández Abad, procedente del Grupo Mixto número 2, ascendido por Orden de 10-10-38 (B. O. núm. 105).

Capitán de Complemento de Artillería don Carlos Hardisson Pizarroso, procedente del Grupo Mixto núm. 2, ascendido por Orden de 10-10-38 (B. O. núm. 105).

Alférez provisional de Artillería don Angel Tornero Caballero, alta del Hospital de Granada, procedente del mismo Regimiento.

Alférez de Complemento de Artillería don Francisco Terrasa García, procedente de la Agrupación de Artillería de Mallorca.

Teniente de Artillería don Jose Castro Aznar, procedente del Primer Regimiento de Artillería Pesada, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión.

Teniente de Artillería don Félix González Cruz, residente en Calatayud.

Teniente provisional de Artillería don Francisco Losana Cotaredo, procedente del 13 Regimiento de Artillería Ligera, alta Hospital de Sevilla, destino en comisión.

Alférez provisional de Artillería don Eugenio de Andrés Castillo, procedente de la Agrupación de Artillería de Melilla.

Teniente de Artillería don Severo Vázquez Miranda, procedente de Agrupación Artillería de Ceuta.

#### Al Noveno Regimiento de Artillería Ligera

Capitán de Artillería don Miguel Martínez Zaporta, procedente del 12 Regimiento de Artillería Ligera, ascendido por Orden de 10-10-38 (B. O. núm. 105).

Capitán de Complemento de Artillería don Laureano Monje Moreno, procedente del Tercer Regimiento de Artillería Ligera, ascendido por Orden de 17-10-38 (BOLETIN OFICIAL núm. 119).

Capitán de Artillería don Eugenio Usandizaga Grasset, procedente del Tercer Regimiento de Artillería Pesada, ascendido por Orden de 10-10-38 (B. O. núm. 105).

Alférez provisional de Artillería don Pablo Servera Enseñat, procedente de la Agrupación de Artillería de Mallorca.

Alferez provisional de Artillería don Teodoro Maestro Martínez, procedente del Segundo Regimiento de Artillería Montaña.

*Al Décimo Regimiento de Artillería Ligera*

Alferez provisional de Artillería don Eduardo Echevarría Oscáriz, procedente de la Agrupación de Artillería de Mallorca.

Alferez provisional de Artillería don Ramiro Durán González, procedente de la Agrupación de Artillería de Melilla.

Alferez provisional de Artillería don Juan Arcocha Abad, procedente del Grupo Mixto núm. 3.

Alferez de Complemento de Artillería don Pedro Aranda Gómez, procedente de la Agrupación de Artillería de Mallorca.

*Al 16.º Regimiento de Artillería Ligera*

Capitán de Complemento de Artillería don Francisco Navarro Garbalena, procedente del 12 Regimiento de Artillería Ligera, ascendido por Orden de 10-10-38 (B. O. núm. 105).

Capitán de Artillería don Antonio Morenés Medina, procedente del Tercer Regimiento de Artillería Pesada, ascendido por Orden de 10-10-38 (B. O. núm. 105).

Capitán de Complemento de Artillería don José María Llanas Biale, procedente del Tercer Regimiento de Artillería Pesada, ascendido por Orden de 10-10-38 (B. O. número 105).

Alferez de Artillería don Luis Serrano Userón, alta del Hospital de Calatayud, destino en comisión.

Alferez de Complemento de Artillería don Elicio Lecuona Castro, procedente del Grupo Mixto número 2.

Alferez de Artillería don Feliciano Gómez Pedreira, procedente del 15 Regimiento de Artillería Ligera.

Teniente de Artillería don Vicente Pena Jeronimi, procedente del 15 Regimiento de Artillería Ligera.

Teniente de Complemento de Artillería don Enrique Muñáiz López, procedente del 15 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de La Coruña, destino en comisión.

Teniente de Artillería don Manuel Bango Abad, procedente de la Agrupación de Artillería de Ceuta, destino en comisión.

*A disposición del General Jefe del Ejército del Sur*

Comandante de Artillería don

Enrique Del Real López, procedente del Primer Regimiento de Artillería Pesada, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión.

*A disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar*

Capitán de Complemento de Artillería D. José L. Campos Oñativia, procedente del 11 Regimiento de Artillería Ligera.

*A disposición del General Jefe del Ejército del Centro*

Capitán de Artillería don Rufino Castaño González, procedente del Grupo Mixto de Artillería núm. 2. Burgos, 22 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados los Oficiales de Infantería que a continuación se expresan, en la forma que se indica:

*A disposición del General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.*

Alferez provisional de Infantería don Atanasio Gamallo Martín, alta del Hospital de Talavera.

Alferez provisional de Infantería don Jesús Pérez Sanz Daza, alta del Hospital de Mondáriz.

Alferez de Infantería don Jaime Serrano Pereda, alta del Hospital de Lugo.

Alferez de Infantería don César Seoanes Pérez, alta del Hospital de León.

Alferez provisional de Infantería don Nicolás Rivera Rodríguez, alta del Hospital de La Coruña.

Alferez provisional de Infantería don Juan López Herranz, alta del Hospital de Molina de Aragón.

Alferez de Infantería don Luis Díaz Abot, alta del Hospital de La Coruña.

Alferez provisional de Infantería don Joaquín García Natera, alta del Hospital de Córdoba.

Alferez provisional de Infantería don Luis Barcaiztegui Acha, alta del Hospital de San Sebastián.

Alferez provisional de Infantería don Antonio Castejón Galeoto, alta del Hospital de Cádiz.

Alferez de Infantería don Félix Fugero Monzón, alta del Hospital de Santander.

*A disposición del General Jefe de La Legión*

Teniente de Infantería don Eu-

genio Martínez Nestar, alta del Hospital de Zaragoza.

Teniente provisional de Infantería don Antonio María Mena Gil, alta del Hospital de Bilbao.

Teniente de Infantería don Luciano Díaz Castroverde, procedente del Batallón Arapiles 7, alta del Hospital Molina de Aragón, en comisión.

*A disposición del General Jefe del Ejército del Norte*

Alferez provisional de Infantería don Rafael Zurera Luque, alta del Hospital de Bilbao, en comisión.

Alferez provisional de Infantería don Marciano Zarrallo Requejo, procedente del Regimiento Castilla, alta del Hospital de Villafranca, en comisión.

Alferez provisional de Infantería don Luis Villaverde Fernández, procedente del Regimiento Oviedo 8, alta del Hospital de La Coruña, en comisión.

Alferez provisional de Infantería don Francisco Simón Rodríguez, procedente del Batallón Flandes 5, alta del Hospital de Vigo, en comisión.

Alferez provisional de Infantería don Cristóbal Segura Gómez, procedente del Regimiento Pavia 7, alta del Hospital de Algeciras, en comisión.

Alferez de Complemento de Infantería don Germán Ruiz de la Torre, residente en Valladolid.

Alferez provisional de Infantería don Antonio Rosón Ibáñez, procedente del Regimiento Oviedo 8, alta del Hospital de Málaga, en comisión.

Alferez provisional de Infantería don Rafael Rosa Alfonso, procedente del Regimiento Argel 27, alta del Hospital de Sevilla, en comisión.

Alferez provisional de Infantería don Albino Romero Gallego, procedente del Batallón Cazadores Ceuta 7, alta del Hospital de La Coruña, en comisión.

Alferez provisional de Infantería don Manuel Castro Fernández, procedente del Batallón Ametralladoras 7, alta del Hospital de Málaga, en comisión.

Alferez provisional de Infantería don Rafael Avila Quesada, procedente del Regimiento Burgos 31, alta del Hospital de Bilbao, destino en comisión.

Alferez provisional de Infantería don Benildo Alonso López, residente en la Quinta Región Militar.

Alférez provisional de Infantería don Alfonso de la Mota Clavijo.

Alférez provisional de Infantería don Ramón García Alonso, procedente de la Brigada Mixta Legionaria, alta del Hospital de Palencia, en comisión.

Alférez de Infantería don Antonio López Mira, procedente del Batallón Flandes 5, alta del Hospital de Vitoria, en comisión.

Alférez de Infantería don Antonio Linares Mohedano, procedente del Grupo de Regulares de Larache 4, alta del Hospital de Lucena, en comisión.

Alférez provisional de Infantería don Martiniano Iglesias Monedero, procedente del Regimiento Burgos 31, alta del Hospital de Burgos, en comisión.

Alférez provisional de Infantería don Felisindo Iglesias Cid, residente en la Quinta Región Militar.

Alférez provisional de Infantería don Juan Hernández Estévez, procedente del Regimiento Castilla 3, alta del Hospital de Tenerife.

Alférez de Infantería don Antonio García Gómez, residente en la Segunda Región Militar.

Alférez de Complemento de Infantería don Jaime Fabra Dolz, residente en la Segunda Región Militar.

Alférez de Infantería don Marcelino Díez Fernández, alta del Hospital de León, procedente del Regimiento Zaragoza 30, en comisión.

Alférez de Infantería don Juan Díaz Fernández, procedente del Regimiento Zaragoza 30, alta del Hospital de León, en comisión.

Alférez provisional de Infantería don Enrique de la Cerda Díaz, residente en la Quinta Región Militar.

Alférez de Infantería don José Rodríguez Hernández, procedente del Regimiento Granada 6, alta del Hospital de Huelva, en comisión.

Alférez de Infantería don Elías Morales García, procedente del Regimiento Infantería Mérida 35, alta del Hospital de Soria, en comisión.

Alférez de Infantería don Domingo Mejías Rivera, residente en la Segunda Región Militar.

Alférez provisional de Infantería don Conrado Martín Muñoz, procedente del Regimiento Infantería San Quintín 25, alta del Hospital de Valladolid, en comisión.

Alférez de Infantería don Manuel

López Romero, alta del Hospital de Huelva, en comisión.

*Al Batallón de Montaña Flandés, núm. 5*

Capitán de Infantería don Isaac Blanco Rubio.

*Al Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8*

Teniente provisional de Infantería don Manuel Mazo García, procedente del Regimiento Zaragoza 30, alta del Hospital de Bilbao, en comisión.

Teniente retirado de Infantería don José Soles Vidal, residente en Zaragoza.

Teniente de Infantería don Macario de la Gándara Fraile, residente en la Quinta Región Militar.

*Al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22*

Alférez de Infantería don Luis García Castilla, procedente del Regimiento San Marcial 22.

*Al Regimiento Infantería Bailén, núm. 24*

Teniente de Infantería don José Andrade Martín, procedente del Regimiento Infantería Granada 6, alta del Hospital de Sevilla, en comisión.

*Al Grupo de Regulares de Alhucemas, núm. 5*

Alférez de Infantería don Rafael Contreras Cortés, alta del Hospital de Melilla, procedente de la Mehal-la del Rif 5, en comisión.

*Al Grupo de Regulares de Tetuán, núm. 1*

Alférez provisional de Infantería don Ramiro Llamas Martín, procedente del Grupo de Regulares de Ceuta 3, alta del Hospital de San Sebastián, en comisión.

Alférez de Infantería don Ángel Centurión Hernández, procedente del Batallón de Tiradores de Ifni, alta del Hospital de Tenerife, en comisión.

*Al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22*

Alférez de Infantería don Ignacio Ochoa Souto, procedente del Regimiento Infantería Mérida 35, en comisión.

Burgos, 23 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso correspon-

diente en la Academia Militar de Riffien, son promovidos al empleo de Alféreces provisionales de Infantería, con antigüedad de 20 del corriente y destinados en la forma que se expresa, los que a continuación se relacionan:

*A Subinstructores en la Academia Militar de Fuentecaliente*

1 D. Hermenegildo Salvador Zaldívar.

2 D. Luis de León y Vigiola.

3 D. Rafael Souvirón Ortega.

4 D. Antonio Ruiz-Zorrilla Reobán.

5 D. Antonio Eguivar Suárez.

6 D. Francisco Ríoz García.

7 D. Eduardo Crespo Gálvez.

*A la Agrupación de Carros de Combate*

8 D. Santiago-María Crespi de Valdaura y Liniers.

*A disposición del General Jefe de la 15 División*

9 D. Javier Peña Avisanda.

*Al Batallón de Cazadores Ceriñola, número 6*

10 D. Rafael Gutiérrez Benito.

*A disposición del General Jefe de la 54 División*

11 D. Fernando Hernández Sierra.

*Al Regimiento de Infantería Milán, número 32.*

12 D. Marcelino Salazar Salazar.

*A disposición del General Jefe Directo de la Milicia Nacional*

13 D. Manuel Villalba García.

14 D. Andrés Pajares Márquez.

15 D. Gregorio Fernández Zarza.

16 D. Elías del Rosal Rodríguez.

17 D. Antonio Domínguez Álvarez.

18 D. Juan Gutiérrez Fernández.

19 D. José Pablo Romero Vázquez.

20 D. Juan Villa López.

21 D. Roque Mirabent Romeu.

22 D. Martín López Madueño.

23 D. Alfonso Code Contreras.

*A disposición del General Jefe del Ejército del Sur*

24 José Arjona Fernández.

25 D. Manuel Pérez García.

26 D. Emilio Manescau Barcellonai.

27 D. Antonio González Álvarez.

28 D. Joaquín García Montalbán.

- 29 D. Santiago Pi Castany.
- 30 D. Antonio López Valenzuela.
- 31 D. Joaquín Palcinino Olea.
- 32 D. Raimundo Gutiérrez Moral.
- 33 D. Pedro de León Ascanio.
- 34 D. Manuel Hermoso Torné.
- 35 D. Manuel Rodríguez González.
- 36 D. Leopoldo Martín Martín.
- 37 D. Ricardo Solano Pardo.
- 38 D. Manuel Porras González.
- 39 D. Valentín del Castillo Jiménez.
- 40 D. José Antonio Ramírez Puerto.
- 41 D. Lesmes Ruiz Lozano.
- 42 D. Manuel Segura de la Fuente.
- 43 D. Antonio Ripoll Selva.
- 44 D. Antonio Ampliato Burgueno.

*A disposición del General Jefe del Ejército del Centro*

- 45 D. Mariano Lancha y Azaña.
- 46 D. Rafael de Olaso y García Ogara.
- 47 D. Antonio Enriquez Pérez.
- 48 D. Joaquín Navarro Betés.
- 49 D. Carlos García Gracia.
- 50 D. José Bande Méndez.
- 51 D. Juan José Ortiz Azqueta.
- 52 D. Mario Alvarez Hoyos.
- 53 D. José Ramón Valle Fernández.
- 54 D. Antonio Pérez Najas.
- 55 D. Victoriano Martín Muñoz.
- 56 D. José María Manrique Antigüedad.
- 57 D. Pedro Tejada Velasco.
- 58 D. Fermín Chamorro Chorro.
- 59 D. Ricardo García de Longoria Antúnez.
- 60 D. Fidel Pérez Fernández.
- 61 D. Salvador Marina Dolarea.
- 62 D. Honorato Hueme Quintana.
- 63 D. Jesús Borgoño Radigales.
- 64 D. Benedicto Martín Pérez.
- 65 D. Jesús Luis Prada Bejo.
- 66 D. Julio Sáenz López.
- 67 D. Luis López Figueroa.
- 68 D. Angel Bartolomé Pedruelo.
- 69 D. Isidro Maján Chércoles.
- 70 D. Enrique Rajoy Sobredo.
- 71 D. Máximo Fernández González.
- 72 D. José Villanueva Zúñiga.
- 73 D. Benito Cabanilla Batalla.
- 74 D. Luis Quetglas Tous.
- 75 D. Alfredo Morán Campano.
- 76 D. Antonio Martín Molina.
- 77 D. Carlos Lobatón Serrano.

- 78 D. Luis Valdés Díaz.
- 79 D. Manuel Laurin Rozas.
- 80 D. Agustín Querejeta Vicente.
- 81 D. José Luis Andrés Garrido.
- 82 D. Antonio Rodríguez de la Vallina.
- 85 D. Hilario Cano Cano.
- 84 D. José Daniel Coró Díaz.
- 85 D. Desiderio Gómez Pérez.
- 86 D. Ricardo Cedrón López.
- 87 D. Lamberto Flores Fernández.
- 88 D. Luis Fernández Maldonado.
- 89 D. José Eliseo Turbón Llaneza.
- 90 D. Berlamino García García.
- 91 D. José Thode Ortega.
- 92 D. Fernando Arregui Andrés.
- 93 D. Félix Criado Sáenz.
- 94 D. Ramiro Martín Pato.
- 95 D. José Manuel García Alvarez.
- 96 D. Damián Jiménez Sánchez.
- 97 D. Maximiliano Durán Romero.
- 98 D. Rafael Morilla González.
- 99 D. Mario González Barea.
- 100 D. Gabriel Gómez Torregrosa.
- 101 D. Domingo García Ferrera.
- 102 D. Ceferino Fernández Fernández.
- 103 D. Luciano Cárcamo Ulanga.
- 104 D. Jesús Esteban Hurtado.
- 105 D. José Navascués Amollobieta.
- 106 D. Miguel Angel Rozas Lameréns.
- 107 D. Dionisio Enriquez Molina.
- 108 D. Juan Tena Dávila.
- 109 D. Ildefonso Méndez Espinosa.
- 110 D. Adolfo Rivera Domínguez.
- 111 D. José Cejas Aguilar.
- 112 D. Francisco Rivera Pérez.
- 113 D. José Gómez Alborte.
- 114 D. Juan Luis Muñoz García.

*A disposición del General Jefe del Ejército del Norte*

- 115 D. Fernando Martín León.
- 116 D. Fermín Mayoral Pardo.
- 117 D. Lorenzo Alonso Sánchez.
- 118 D. Manuel Cruz Vábuena.
- 119 D. Miguel Sotomayor Carmena.
- 120 D. Servando Vasallo de Dios.
- 121 D. Juan de Sola Tubino.
- 122 D. Carlos González López.
- 123 D. Carlos Ruiz Narbona.
- 124 D. Pedro Martínez Cubero.
- 125 D. Enrique González Jiménez.

- 126 D. Salvador Sánchez López.
- 127 D. Emilio Martínez Sáenz.
- 128 D. Antonio Ceballos Hidalgo.
- 129 D. Ildefonso Inigo Rodríguez.
- 130 D. Juan José Barragán Alvarez.
- 131 D. Enrique Fernández Quintanilla.
- 132 D. Rafael Vargas-Machuca García.
- 133 D. Antonio Domínguez García.
- 134 D. Angel Sáez García.
- 135 D. Miguel Fernández Miranda.
- 136 D. Juan Ramírez Rirosia.
- 137 D. José Navas del Valle.
- 138 D. Ildefonso Moreno Valdés.
- 139 D. Francisco Ruiz Agustín.
- 140 D. Antonio Salón Orell.
- 141 D. Ramón Reinoso Delgado.
- 142 D. José María Paris Mayne.
- 143 D. José Manuel Serrano Rodríguez.
- 144 D. Alvaro D'Ors Pérez.
- 145 D. Ramón Encinas Diéguez.
- 146 D. Luis Ortiz Valdés.
- 147 D. Paulino de la Mora Avenadaño.
- 148 D. Eulogio Zulueta Besson.
- 149 D. Manuel Montoya Valgañón.
- 150 D. Valentín Rábago Martínez.
- 151 D. Marceliano Pérez Fernández.
- 152 D. Constantino Cancio Díaz.
- 153 D. Francisco Molina Ortiz.
- 154 D. Antonio Gutiérrez Pavón.
- 155 D. Andrés Giraldo Santiago.
- 156 D. Claro de las Heras Fernández.
- 157 D. Adriano Candales Somoza.
- 158 D. Ricardo Villar Fernández.
- 159 D. Luis Aguado Rodríguez.
- 160 D. Cirilo Armengol Solé.
- 161 D. Jaime Villar Rambla.
- 162 D. Carlos González Orbón de Soto.
- 163 D. Valentín Rodríguez González.
- 164 D. José García Jiménez.
- 165 D. Jesús Ugarte Etayo.
- 166 D. Francisco Carbonell Portabella.
- 167 D. Miguel Mercader Alba.
- 168 D. Víctor Manuel Rodríguez Fernández.
- 169 D. José Antonio Álvarez González.
- 170 D. Manuel Gimilio Garrote.
- 171 D. Fernando Garrido Donderri.

172 D. Máximo Nervión Royo.  
 173 D. Sócrates Aguado Ortega.  
 174 D. José Manuel López Mon-  
 coto.  
 175 D. José Manuel Gutiérrez  
 Menéndez.  
 176 D. Francisco Orejas Sierra.  
 177 D. Alfredo Garrido Escobar.  
 178 D. Ladislao Sánchez Alcalde.  
 179 D. Gabino Jiménez Mara-  
 ñón.  
 180 D. Alvaro Fuentes Machín.  
 181 D. Fermín Asla Polo.  
 182 D. Miguel Oliate Maña.  
 183 D. Vicente García Pardo.  
 184 D. Silverio Carballo López.  
 185 D. Francisco Bocanegra Me-  
 néndez.  
*Al Grupo de Regulares de Te-  
 tuán, número 1*  
 186 D. José María Paris Fábrec-  
 gas Cisteré.  
*Al Regimiento de Infantería Pal-  
 ma, número 36*  
 187 D. José Cardona Lorenzo.  
 188 D. Antonio Torres Alvarez.  
 189 D. Juan Hurtado Calabuig.  
 190 D. José Orlandis Rovira.  
 191 D. Antonio Sabater Palmer.  
 192 D. Miguel Ferrer Sáenz No-  
 guerol.  
 193 D. Gabriel Sastre Mulet.  
 194 D. Ramón Soler Quetglas.  
 195 D. Manuel Heredia López.  
 196 D. Raimundo Gaya Carbo-  
 nell.  
 197 D. José Homar Oliver.  
 198 D. Cristóbal Bennasar Gost.  
 199 D. Miguel Ripoll Rigó.  
 200 D. Miguel Gascón Cano.  
 201 D. Joaquín Mézquida Aguiló.  
 202 D. Juan José Ferragut Rosalé.  
 203 D. Bartolomé Estradas Más.  
 204 D. Eduardo Stengenl Boscá.  
 205 D. José Luis Esparza Esté-  
 llez.  
 206 D. Isidro Viner Herrero.  
 207 D. Miguel Aguiló Bonín.  
 208 D. Juan Cirerol Mir.  
 209 D. Gabriel María Bergel Ca-  
 nals.  
 210 D. José Torrans Riva.  
 211 D. Luis Gil Colomer.  
 212 D. Luis Noguera Suñol.  
 213 D. Pablo Bestal Gálmez.  
 214 D. José Lladó Garcés.  
 215 D. Antonio Garau Salvá.  
 216 D. Pedro Pastor Pastor.  
 217 D. Francisco Bosch Colón.  
 218 D. Juan Alemany Ripoll.  
 219 D. Juan Rullán Dalmau.  
 220 D. José Manté Rovira.  
 221 D. Manuel Roig Tarín.  
 222 D. Eugenio Aguiló Valentí.  
 223 D. Jaime Font Serra.

224 D. Eduardo Matos Valenzue-  
 la.  
 225 D. Francisco Fuster Llabre.  
 226 D. Jaime Esteras Ripoll.  
 227 D. Angel Morado Bibiloni.  
 228 D. Miguel Llinas Barceló.  
 229 D. Jaime Llompert Salvá.  
 230 D. Miguel Frau Sitjar.  
 231 D. Salvador Castañer Ense-  
 ñat.  
 232 D. Javier Cerón Ayuela.  
 233 D. Rafael Mir de la Cruz.  
 234 D. Antonio Amorós Mora-  
 gues.  
 235 D. Agustín de Semir Rovira.  
 236 D. Máximo Losilla Fernán-  
 dez.  
 237 D. Juan Guinar Bantell.  
 238 D. Mateo Morales Vidal.  
 239 D. Adolfo Gracia Bennasar.  
 240 D. Luis Pascual Cobos.  
 241 D. Salvador Femenias López.  
 242 D. Rafael Rubi Sastre.  
 243 D. Juan Cañellas Ferrer.  
 244 D. Miguel Bonilla Martí.  
 245 D. Enrique Fajarnes Cardo-  
 na.  
 246 D. Bartolomé Valle Oliver.  
 247 D. Matías Terraza Calafart.  
 248 D. Miguel Alzamónza Do-  
 minguez.  
 249 D. Jesús Gutiérrez Rodri-  
 guez.  
 250 D. Bartolomé Pericás Ferrer.  
 251 D. Melvho Vives Gálmez.  
 252 D. Bernardo Vidal Oliver.  
 253 D. Cosme Prohems Ballester.  
 254 D. José Sastre Fuster.  
 255 D. Antonio Falcó Andrés.  
 256 D. Mateo Sureda Real.  
 257 D. Gabriel Sequier Ribas.  
 258 D. Salvador Martínez Mora.  
 259 D. Agustín Planell Saborit.  
 260 D. Antonio Fiza David.  
 261 D. Antonio Salóñ Cifré.  
 262 D. Bernardo Gálmez Riera.  
 263 D. Arnaldo Molins Fortuny.  
 264 D. Antonio Hernández Mo-  
 lina.  
 265 D. Pedro Blanco Rullán.  
 266 D. Francisco Lloberas Estrá-  
 des.  
 267 D. Nicolás Brondo Oliver.  
 268 D. Juan Canals Antich.  
 269 D. José Mira Bibiloni.  
 270 D. Juan Coll de San Simón.  
 271 D. Antonio Esterlich Ester-  
 lich.  
 272 D. Nicolás Morell Cotover.  
 273 D. Juan Segura Miró.  
 274 D. Manuel Juárez Martínez.  
 275 D. Miguel Oliver Roig.  
 276 D. Antonio Cortés Aguiló.  
 277 D. Jerónimo Castaño Pascual.  
 278 D. Fernando Beisti Ruiz.  
 279 D. Antonio Segura Cortés.  
 280 D. José Ferrer Rebasa.

281 D. José Luis Figueira Fujol.  
 282 D. Antonio Vila Alcober.  
 283 D. Fernando Montell Porta.  
 284 D. Miguel Salvá Más.  
 285 D. Juan Prohems Bordoy.  
 286 D. Bernardo Caias Martínez.  
 287 D. Antonio Villella Oliver.  
 288 D. Antonio Puigcervert Mo-  
 lert.  
 289 D. Pedro Sancho de la Jor-  
 dana Fortuny.  
 290 D. Pedro Gálmez Riera.  
 291 D. Miguel Mateo Martorell.  
 Burgos, 26 de noviembre de  
 1938.—III Año Triunfal.—El Ge-  
 neral de División, Luis Orgaz.

Por haber terminado con apro-  
 vechamiento el Curso correspon-  
 diente en la Academia Militar de  
 Riffien, son promovidos al empleo  
 de Alféreces provisionales de In-  
 fantería, con antigüedad de 11 del  
 actual y destinados en la forma  
 que se expresa, los que a continua-  
 ción se relacionan:

*Al Regimiento de Infantería Ge-  
 rona, número 18*

1 D. Julián Díaz López.  
 2 D. José María Soriano Díaz.  
 3 D. Manuel Ramírez Moreno.  
 4 D. José García Cano.  
 5 D. José María Velarde Ar-  
 teaga.  
 6 D. José Velarde Arteaga.  
 7 D. Jesús Gil González.  
 8 D. Juan González Díaz.  
 9 D. Vicente Iglesias Cebada.  
 10 D. José Ramón Argüelles Sán-  
 chez.  
 11 D. José Díaz Guerra García  
 Barrón.  
 12 D. Gonzalo Leiva Montoto.  
 13 D. Arturo Rivera Canals.

*Al Regimiento de Infantería La  
 Victoria, número 28*

14 D. José María Alvarez de Pan-  
 do.  
 15 D. Antonio Martín Hernán-  
 dez.  
 16 D. Alejandro Rincón Recio.  
 17 D. Manuel Quintana Benítez.  
 18 D. Benito Martín Vallejo.  
 19 D. Fernando Colomer Her-  
 nández.  
 20 D. Salvador Cuevas Tudancas.  
 21 D. Clemente Martín Luques.  
 22 D. José María Rodríguez Ce-  
 ballos.  
 23 D. Pedro Amores Llorente.  
 24 D. Alonso Moreno de la Cova.  
 25 D. Manuel Guñu Fernández.  
 26 D. Miguel Rodríguez Zapata.  
 27 D. Juan Cepas González.  
 28 D. Juan Ugas Brú.

*Al Regimiento de Infantería Toledo, número 26*

- 29 D. Antonio Torres Rojas.
- 30 D. Enrique Riera Berdusan.
- 31 D. Antonio López Alvarez.
- 32 D. Manuel de la Fuente Carneiro.
- 33 D. Felipe Gómez Romero.
- 34 D. Tomás Bernal Romero.
- 35 D. Antonio Matías Pérez.
- 36 D. Adolfo Morán Carapeto.
- 37 D. Joaquín Bueno Alba.
- 38 D. Manuel Peláez Barreiro.
- 39 D. Francisco García Ferreiro.

*Al Regimiento de Infantería San Quintín, número 25*

- 40 D. Antonio Siles García.
- 41 D. Francisco López García.
- 42 D. Arturo López-Franco Bustamante.
- 43 D. José Antonio Corral Iglesias.
- 44 D. José Duffold Abad.
- 45 D. Walter-Luis Marc Von Roestel.
- 46 D. Francisco Rodríguez Núñez.
- 47 D. Justo Pérez Ortiz.
- 48 D. Manuel Hernández Muñoz.
- 49 D. José Denis Batista.
- 50 D. José de la Fe Bonilla.

*Al Regimiento de Infantería Bailén, número 24*

- 51 D. Lorenzo Balanzó Sánchez.
- 52 D. José Sánchez García.
- 53 D. José-Luis Cuevas de Arana.
- 54 D. Laureano López Carrasco.
- 55 D. Luis Herrero Urbano.
- 56 D. Miguel de Pedro Macías.
- 57 D. Miguel de Pedro Macías.
- 58 D. Juan Vila Eguivar.
- 59 D. José Guerrero de la Hoz.
- 60 D. Plácido Juan Nieto.
- 61 D. Pedro Guerrero Jurado.
- 62 D. Valeriano Castilla Zalva.

*Al Batallón de Montaña Arapiles, número 7*

- 63 D. Teodoro Calonge Díez.
- 64 D. Federico Blanco Alvarez.
- 65 D. José Pacheco Espino.
- 66 D. Ricardo Pérez Calzada.
- 67 D. Lisandro Cabrera Díaz.
- 68 D. Ponciano Celorio Ruiz.
- 69 D. Miguel Gemar Caro.
- 70 D. Manuel Ariza García.
- 71 D. Vicente Cabello Muñoz.
- 72 D. Angel Llenín Hevia.
- 73 D. Angel González Camúñez.

*Al Regimiento de Infantería Americana, número 23*

- 74 D. Fernando Pérez Rebollo.
- 75 D. Aurelio Gutiérrez García.

*Al Regimiento de Carros de Combate, número 2*

- 76 D. Julio López Torrella.
  - 77 D. Teodoro Fernández Hernández.
  - 78 D. Jesús Pemán Marcos.
  - 79 D. Nicolás Alonso Vega.
  - 80 D. Juan-Luis Chaves Durán.
  - 81 D. Emilio Redondo Valle.
  - 82 D. Antonio Alba Carballo.
  - 83 D. Ramón Clavijo Córdoba.
  - 84 D. José Cerezo Jiménez.
  - 85 D. Ramón Cifuentes González.
  - 86 D. José-Luis Martínez Hernández.
  - 87 D. José Martí-Navarro Casals.
- A disposición del General Jefe de la Octava Región Militar*
- 88 D. Benjamin López Cenoz.
  - 89 D. Enrique Llorente Rodríguez.
  - 90 D. Miguel García Herrera.
- Burgos, 26 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Servicio Nacional de Justicia**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo dieciséis del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis, se hace constar que los señores Magistrados que han tomado parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día tres del corriente mes, son los que se expresan a continuación, por orden de antigüedad de servicio en su categoría, con indicación de las plazas que cada uno ha pretendido y orden de preferencia de las mismas:

Don Jaime de Olaortúa y Arana, solicitó Pamplona, Zaragoza y Burgos.

Don Juan de Hinojosa Ferrer, solicitó Burgos, Pamplona, Zaragoza y Sevilla.

Don José Gómez Morales, solicitó Granada.

Don Julio de la Cueva Donoso, solicitó Zaragoza.

Don Manuel Ruiz Gómez, solicitó Oviedo, Burgos y Zamora.

Don José Ortega Ruiz, solicitó Sevilla.

Don Antonio Espejo Hinojosa, solicitó Granada y Zaragoza.

Don Luis Marchena Mariscal, solicitó Sevilla.

Don Antonio Domínguez Fernández, solicitó Santa Cruz de Tenerife.

Don Juan Madariaga y Bernaldo de Quirós, solicitó Bilbao, Pamplona, Oviedo, Burgos y Zaragoza.

Don José Fernández y Fernández de Villavicencio, solicitó Sevilla.

Don Enrique García Montero, solicitó Burgos.

Don Fernando Herce Vales, solicitó Oviedo.

Don Pedro Cano Manuel Aubarède, solicitó Santa Cruz de Tenerife.

Don Domingo Honorato Peña, solicitó Sevilla.

Don Ricardo Sánchez de Movellán, solicitó Burgos.

Don Manuel Docavo Núñez, solicitó Granada y Sevilla.

Don Eduardo Ibáñez Cantero, solicitó Segovia.

Don Andrés Basanta Silva, solicitó Oviedo y Zamora.

No se tuvo en cuenta la petición de don Jaime de Olaortúa, respecto a la plaza de Pamplona, que en primer lugar solicitaba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo quinto de la Orden de 24 de agosto último. Igualmente ha sido desestimada la instancia de don Antonio Espejo Hinojosa, en armonía con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden antes invocada. Vitoria, 24 noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gall.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22, y para ser provistas interinamente por antigüedad en la carrera, se anuncia un concurso de traslación, entre Secretarios de categoría de ascenso, las Secretarías de los siguientes Juzgados de Primera Instancia: Jaca, Padrón y Vélez-Málaga.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en este Ministerio, en el término de quince días naturales, a

contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en ellas se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten. Los Secretarios que acudan también al otro concurso que con esta fecha se anuncia, expresarán en cada una de las dos instancias, además del orden prevenido respecto a uno y otro concurso, el orden general de preferencia de las vacantes que soliciten.

Vitoria, 23 de noviembre de 1938  
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22, y para ser provistas interinamente por antigüedad en la categoría de ascenso, se anuncian a concurso de traslación, entre Secretarios de la indicada clase, las Secretarías de los siguientes Juzgados de Primera Instancia: Llanes y Sanlúcar la Mayor.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en ellas se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten. Los Secretarios que acudan también al otro concurso que con esta fecha se anuncia, expresarán en cada una de las dos instancias, además del orden prevenido respecto a uno y otro concurso, el orden general de preferencia de las vacantes que soliciten.

Vitoria, 23 noviembre de 1938.  
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

### Circular

El sacrificio económico que en bien del servicio público impuso a los Registradores de la Propiedad el Decreto de 20 de septiembre último, al reducir al 10 por 100 los honorarios fijados por el número tercero del Arancel en los asientos que con la reconstitución de

los Registros se ocasionen, y la consideración de que a las oficinas citadas hay que empezar por dotarlas de material y mobiliario precisos para su normal despacho, imponen la precisión de dictar las reglas oportunas para que la carga que dichos gastos representan se soporte equitativamente entre los sucesivos titulares de cada Registro y no gravite sólo sobre el funcionario que inicia la reconstitución.

En su virtud, esta Jefatura ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Los Registradores de la Propiedad que tengan a su cargo, ya sea en propiedad o interinamente, Registros que deban ser reconstruidos, deberán proveerse, por lo menos, de un libro de inscripciones por cada uno de los términos municipales o Secciones a que la destrucción afecte, y del mobiliario preciso para las necesidades del servicio, recogiendo y conservando la correspondiente factura.

**Segundo.**—En los cambios de titular, el funcionario entrante abonará al saliente el importe de los libros que se hallen sin abrir, y, respecto de los abiertos para la reconstitución, la parte proporcional que corresponda a los folios en blanco que existan después del último utilizado.

**Tercero.**—El mobiliario se amortizará en diez años, por lo que el Registrador que cese tendrá a su cargo la parte correspondiente al tiempo que le hubiere utilizado a razón del diez por ciento anual del importe de la factura, y contra entrega de ésta le será abonada la diferencia por su sucesor. Hasta que por el transcurso de los diez años haya quedado totalmente amortizado el mobiliario, se seguirá observando la misma norma en cada cesé, computándose el tanto por ciento siempre sobre el importe inicial de la factura.

**Cuarto.**—Si en el período de reconstitución se utilizasen libros provisionales para extender inscripciones y anotaciones, y el funcionario que los abrió no hubiera trasladado a los libros talonarios los asientos de los provisionales, se estará a lo dispuesto en el artículo 306 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Vitoria, 22 noviembre de 1938.  
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y

del Notariado, José María Arellano.  
Sres. Registradores de la Propiedad.

## MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

### Subsecretaría

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don José Díaz Fernández, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en la Sección provincial de Oviedo;

Resultando de la certificación del escalafón del Cuerpo a que pertenece el interesado últimamente publicado, expedida por el Jefe de la Sección de aquella provincia, que el Sr. Díaz Fernández nació en primero de enero de 1860 e ingresó en el Servicio de Estadística en 10 de agosto de 1916 y, por lo tanto, que tiene la edad de 78 años, con 22 años de servicios al Estado;

Resultando: Que no se le jubiló al cumplir los 67 años de edad por hallarse comprendido en la situación que determina el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de funcionarios de 22 de julio anterior, habiéndosele instruido anualmente el expediente de capacidad, y posteriormente, al cumplir los 20 años de servicios, por estar en suspenso, transitoriamente, las jubilaciones;

Considerando: Que ha cumplido con exceso la edad reglamentaria y alcanzado el mínimo de años de servicios al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación de don José Díaz Fernández, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística, con la clasificación que le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y tramitación que proceda, remitiéndole adjunto los documentos del expediente personal del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.